



Unitrópico
Universidad Internacional
del Trópico Americano

RESOLUCIÓN CEU No. 019 DE 2026

(02 de junio de 2026)

" Por la cual se modifican los artículos 14 y 15 de la Resolución CEU No. 018 del 01 de junio de 2026 y se dictan otras disposiciones. "

EL CONSEJO ELECTORAL UNIVERSITARIO

En ejercicio de las facultades conferidas por la Constitución Política, la Ley 30 de 1992, el Estatuto General de la Universidad Internacional del Trópico Americano – Unitrópico, el Acuerdo CS No. 005 de 2022 – Código Electoral, especialmente las previstas en los artículos 5, 10 y 70 del Código Electoral, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia consagra los principios de participación democrática, autonomía universitaria y acceso a la educación, los cuales deben armonizarse en el desarrollo de los procesos electorales al interior de las instituciones de educación superior.

Que el artículo 128 de la Ley 30 de 1992 establece que *"En todas las instituciones de Educación Superior, estatales u oficiales, privadas y de economía solidaria, serán obligatorios el estudio de la Constitución Política y la instrucción cívica en un curso de por lo menos un semestre. Así mismo, se promoverán prácticas democráticas para el aprendizaje de los principios y valores de la participación ciudadana"*.

Que la Universidad, en ejercicio de su autonomía universitaria y de conformidad con su normativa interna, debe garantizar que los procesos electorales se desarrollen en condiciones de igualdad, transparencia, respeto y participación democrática.

Que es deber de las autoridades electorales universitarias adoptar las medidas necesarias para asegurar que las actividades de campaña y divulgación de candidaturas no interfieran con el normal desarrollo de las funciones misionales de docencia, investigación y extensión.

Que las aulas de clase constituyen espacios destinados prioritariamente al desarrollo de actividades académicas, por lo que resulta necesario preservar su uso para garantizar el derecho a la educación y la adecuada prestación del servicio educativo.

Que los laboratorios, bibliotecas y demás espacios académicos cumplen funciones esenciales para la formación integral de la comunidad universitaria, razón por la cual deben mantenerse libres de actividades que puedan afectar su normal funcionamiento o la prestación de los servicios institucionales.

Que existen medios digitales, espacios físicos autorizados y escenarios institucionales idóneos para la difusión de candidaturas y propuestas programáticas, garantizando el derecho de los aspirantes a dar a conocer sus iniciativas sin afectar el desarrollo de las actividades académicas.



Que, en consecuencia, se considera necesario modificar los artículos 14 y 15 de la Resolución CEU No. 018 de 2026, con el propósito de fortalecer las garantías para el desarrollo de los procesos electorales y la protección de los espacios académicos de la Universidad.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Modificar el artículo 14 de la Resolución CEU No. 018 de 2026, el cual quedará así:

ARTÍCULO 14. PRESERVACIÓN DEL ESPACIO ACADÉMICO. *Con el fin de garantizar el normal desarrollo de las actividades académicas y proteger el derecho a la educación, no se autorizará el uso de aulas de clase para actividades de campaña electoral, intervenciones proselitistas o presentación de propuestas de candidaturas.*

PARÁGRAFO. *La divulgación de candidaturas y propuestas deberá realizarse a través de los medios digitales, espacios físicos autorizados y escenarios institucionales definidos para el respectivo proceso electoral, de conformidad con la presente resolución y el Código Electoral de la Universidad.*

ARTÍCULO 2. Modificar el artículo 15 de la Resolución CEU No. 018 de 2026, el cual quedará así:

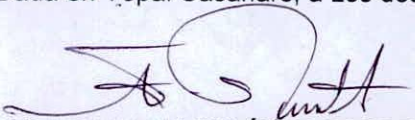
ARTÍCULO 15. INGRESO A ESPACIOS ACADÉMICOS. *Se prohíbe el ingreso a laboratorios, bibliotecas y demás espacios académicos con fines de campaña electoral cuando ello afecte el normal desarrollo de las actividades institucionales o la adecuada prestación de los servicios universitarios.*

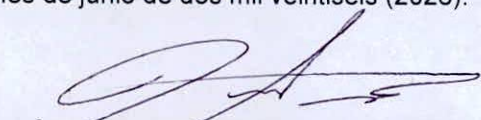
ARTÍCULO 3. Las demás disposiciones contenidas en la Resolución CEU No. 018 de 2026 que no sean modificadas por el presente acto administrativo continúan vigentes.

ARTÍCULO 4. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Yopal Casanare, a Los dos (02) día del mes de junio de dos mil veintiséis (2026).


FANNY YANETH LÓPEZ BARRERA
Presidente Ad-Hoc Consejo Electoral


CÉSAR ROLANDO CASTRO PINEDA
Secretario Consejo Electoral